

PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Núm.3076-2026-DNMySC

Panamá, 12 de octubre de 2026

“Por la cual se adopta provisionalmente un procedimiento extraordinario y temporal para la adquisición de bienes y servicios con fondos IBI y PIOPSM en los municipios y juntas comunales, en virtud del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete Núm. 108 de 10 de octubre de 2026, para atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 9 de octubre de 2026.”

EL SUB CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye a la Contraloría General de la República la función de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, atribución desarrollada en el artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y sus modificaciones;

Que el artículo 28 de la Ley 32 de 1984 dispone que, en el examen de los expedientes de gastos, se comprobará, entre otros aspectos, la recepción efectiva de los bienes y servicios y el reconocimiento del gasto por los funcionarios competentes; el artículo 36 de la misma Ley faculta a la Contraloría General de la República para dictar pautas relativas al manejo de fondos públicos; y el artículo 55, literales a) y d), atribuye al Contralor General la dirección de las labores de la institución y la facultad de dictar medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas;

Que mediante las Resoluciones Núm. 2013-2026-DNMySC de 14 de agosto de 2026 y Núm. 2787-2026-DNMySC de 9 de septiembre de 2026, se aprobaron, respectivamente, la “Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión), Segunda Versión” y la “Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, Quinta Versión”, publicadas en las Gacetas Oficiales Núm. 30597-F y 30608-C;

Que mediante Resolución de Gabinete Núm. 108 de 10 de octubre de 2026, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá, a consecuencia de los movimientos sísmicos registrados a partir del 9 de octubre de 2026, cuyas afectaciones demandan la atención inmediata de necesidades básicas de las comunidades;

Que, ante el carácter extraordinario de los acontecimientos, resulta necesario incorporar provisionalmente a las guías señaladas un mecanismo para sustentar y verificar las obligaciones pendientes de pago derivadas de bienes y servicios efectivamente suministrados a crédito a los municipios y juntas comunales para atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, así como facilitar su reconocimiento administrativo y el trámite de pago, cuando legalmente corresponda, preservando la correcta utilización de los fondos públicos y las atribuciones de fiscalización de la Contraloría General de la República;

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, con carácter provisional, extraordinario y temporal, la modificación de la “Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión), Segunda Versión” y de la “Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, Quinta Versión”, aprobadas mediante las Resoluciones Núm. 2013-2026-DNMySC y Núm. 2787-2026-DNMySC, respectivamente, exclusivamente para incorporar el mecanismo de acreditación, reconocimiento administrativo y trámite de pago posterior de las obligaciones derivadas de bienes y servicios recibidos a crédito para atender a las comunidades afectadas por el evento sísmico del 9 de octubre de 2026. Las demás disposiciones de las referidas guías mantendrán su vigencia.

SEGUNDO: ESTABLECER, para los efectos señalados en el artículo anterior, el siguiente procedimiento extraordinario y temporal de documentación y sustentación de los gastos y obligaciones pendientes de pago:

PARA USO OFICIAL

Resolución Núm. 3076-2026-DNMySC
12 de octubre de 2026

1. Los municipios y juntas comunales, por conducto de sus autoridades competentes, podrán gestionar el suministro inmediato de bienes y servicios a crédito destinados exclusivamente a atender las necesidades de las comunidades afectadas por el evento sísmico, con cargo a los fondos IBI y PIOPSM y dentro de las finalidades legalmente autorizadas para cada fondo.
2. Los alcaldes y representantes de corregimiento deberán justificar la necesidad del suministro recibido a crédito, su vinculación directa con la emergencia y el destino de los bienes o servicios, mediante un informe suscrito bajo su responsabilidad, en el que se identifiquen el proveedor, los bienes o servicios recibidos, la fecha, el monto y la comunidad beneficiada.
3. Cada obligación deberá sustentarse con la factura o el documento fiscal legalmente admisible, la constancia de recepción efectiva, fotografías cuando corresponda, informes de entrega o distribución, certificación de disponibilidad presupuestaria y cualquier otro documento que permita comprobar su existencia, cuantía, razonabilidad, imputación y destino, en los términos y condiciones establecidos en las normas legales sobre la obligación de documentar las obligaciones tributarias.
4. La autoridad administrativa competente verificará la documentación sustentadora y, cuando proceda, formalizará el reconocimiento administrativo de la obligación y remitirá el expediente a la Contraloría General de la República para su examen y el refrendo del documento de afectación fiscal o de pago que legalmente corresponda.

TERCERO: Disponer que los alcaldes y representantes de corregimiento serán responsables de la veracidad, integridad y presentación de los documentos que sustenten las obligaciones originadas con ocasión de la emergencia. La Contraloría General de la República mantendrá el ejercicio de sus facultades de examen, fiscalización y auditoría, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos intervinientes.

CUARTO: Establecer que el presente procedimiento tendrá aplicación mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Resolución de Gabinete Núm. 108 de 10 de octubre de 2026, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, término previsto en su artículo 3, salvo modificación expresa de la autoridad competente. Los bienes y servicios recibidos a crédito a partir del 9 de octubre de 2026 podrán ser documentados y sometidos a examen conforme a esta Resolución, sin que ello convalide retroactivamente actuaciones contrarias a la ley. La presentación, revisión y tramitación de obligaciones debidamente originadas durante dicho período podrán continuar después de su vencimiento, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

QUINTO: Esta Resolución se aplica a las unidades administrativas de los municipios, las juntas comunales, la Autoridad Nacional de Descentralización, la Contraloría General de la República y demás dependencias que intervengan en el manejo de los fondos IBI y PIOPSM, dentro de sus respectivas competencias.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11, 28, 36, 48 y 55, literales a) y d), de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y sus modificaciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución de Gabinete Núm. 108 de 10 de octubre de 2026; Resoluciones Núm. 2013-2026-DNMySC de 14 de agosto de 2026 y Núm. 2787-2026-DNMySC de 9 de septiembre de 2026; y demás disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General

OMAR CASTILLO
Sub Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

12 OCT 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL
NOV.18